



Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_\_ de \_\_\_ de 2023.

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17.34 Y; SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17.35 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las actividades comerciales son esenciales para el desarrollo económico de un país, sin embargo, esto ha provocado un acelerado crecimiento de la sociedad del consumo y el uso excesivo de elementos artificiales en el espacio público.

El aumento de los medios de comunicación para la comercialización de productos ha generado que los elementos publicitarios como las vallas, grafitis, anuncios, exceso de pantallas, entre otros, afecten la estética paisajística, generando a su vez una contaminación visual para los transeúntes y habitantes de estos lugares.

Según la *European Scientific Journal*, la contaminación visual se entiende como todas las irregularidades en el paisaje, las cuales pueden ser entre otras: anuncios luminosos mal organizados, panorámicos invasivos y demasiado abundantes, cables de diversos servicios, edificios descuidados, materiales de construcción o colores desagradables, proliferación de grafiti etc.

Este tipo de contaminación afecta directamente a nuestro cerebro, y las causas de que esta ocurra son sumamente multifactoriales; entre algunos ejemplos de ellas destacan: negligencia sobre las condiciones de los anuncios, laxitud de los ordenamientos legales, pérdida del control administrativo sobre la proliferación de anuncios, vandalismo y desinterés y desconocimiento sobre el tema por parte de las autoridades.

La abundancia de anuncios publicitarios llega incluso a mermar nuestros espacios verdes, toda vez que no hay una regulación específica con carácter de ley, que permita garantizar que los anuncios no invadan parques o paisajes naturales.

Aunque no hay una cifra exacta, se estima que en los municipios que conforman el Valle de México existen alrededor de 2 mil 500 anuncios espectaculares de los cuales el 70% son ilegales mismos que, durante periodos electorales, podrían



umentar hasta en un 30%, según lo estima la Fundación por el Rescate y Recuperación del Paisaje Urbano<sup>1</sup>.

Por otra parte, destacó que el 90% de los espectaculares ilegales se localizan sobre el Periférico Norte de la Ciudad de México y las grandes avenidas de los municipios como Tlalnepantla, Naucalpan, Atizapán, Huixquilucan, Nicolás Romero, Tultitlán, Ecatepec y Coacalco. los cuales son culpables de más de 100 accidentes automovilísticos.

Cabe resaltar que Protección Civil y los Bomberos han detallado que los municipios de esta región están en alerta roja por los fuertes vientos que se registran ya que los daños no sólo se limitan a las personas que viajan en los vehículos, sino que también se dañan líneas de energía eléctrica, instalaciones telefónicas y las vialidades por el desplome de las estructuras de más de 30 metros de los anuncios.

Cabe resaltar lo que sucede en la Ciudad de México que, de acuerdo con la Fundación por el Rescate y Recuperación del Paisaje Urbano<sup>2</sup>, para el año 2022 se estimó que había dos mil 500 espectaculares en azoteas, a pesar de ello, las autoridades responsables tienen solamente un registro de mil 200 espectaculares.

Con base en lo reportado por la Fundación, el 80% de estos podrían haber sido instalados ilegalmente, ya que carecen de un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o autorización temporal para colocar publicidad exterior en las vialidades o mobiliario urbano, tal como lo señala el Reglamento y la Ley de Publicidad Exterior publicada el pasado 6 de junio del 2022.

---

<sup>1</sup> El Sol de Toluca. El 70 % de espectaculares en los municipios del Valle de México, son ilegales. 13 de febrero de 2021. Véase en: <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/el-70-de-espectaculares-en-los-municipios-del-valle-de-mexico-son-ilegales-6358418.html>

<sup>2</sup>El Heraldo de México. Espectaculares en CDMX: El 80% de los anuncios son ilegales. 6 de agosto de 2022. Véase en: <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2022/8/6/espectaculares-en-cdmx-el-80-de-los-anuncios-son-ilegales-428386.html>



Se estima que al gobierno capitalino le costaba alrededor de 150 mil pesos el retiro de cada espectacular, por lo que la mencionada Ley prevé que los gastos serán cubiertos por las empresas responsables, asimismo, se les da un plazo de un año para que retiren voluntariamente los anuncios instalados en azoteas y unipolares.

Entre otras cosas, destaca que se prohíbe la instalación de anuncios de propaganda comercial e institucional en zonas de conservación ecológica, considerando como delito contra el medio ambiente, quién para ejecutar, preparar, instalar o modificar un anuncio, pade uno o varios árboles, por lo que podrá ser acreedor de uno a cuatro años de prisión, así como una multa de 200 a 500 veces el valor de Unidad de Medida y Actualización (UMA), mismas que se duplicarán cuando la conducta descrita se desarrolle en suelo de conservación ecológica, área natural protegida o áreas verdes en suelo urbano.

La protección de las zonas naturales es indispensable para el disfrute de la ciudadanía, por ello, se deben promover normas urbanísticas que eviten que los elementos publicitarios tengan un impacto negativo en el medio ambiente y en el espacio público.

Por lo anteriormente fundado, presentamos la siguiente iniciativa que reforma el Código Administrativo del Estado de México para que establezca la colaboración entre la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral y de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para elaborar el Programa Estatal de Publicidad Exterior, a fin de tener los criterios técnicos, ambientales y de seguridad para la instalación de anuncios publicitarios.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:



### Código Administrativo del Estado de México

Ley Vigente	Iniciativa
<p><b>Artículo 17.34.-</b> El Programa Estatal de Publicidad Exterior establecerá como mínimo lo siguiente:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 17.34.-</b> El Programa Estatal de Publicidad Exterior establecerá como mínimo lo siguiente:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p><b>Dicho Programa se elaborará en conjunto con la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, para vigilar la seguridad estructural de los anuncios; igualmente, deberá de considerarse apropiadamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para asegurar el cuidado y conservación ecológica;</b></p>
<p><b>Artículo 17.35.-</b> Sin menoscabo de lo que se disponga en el Programa Estatal de Publicidad Exterior, en todo caso está prohibida la instalación de cualquier publicidad exterior provisional o permanente en:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. La vía pública, parques, plazas y jardines públicos;</p> <p>IV. a X. ...</p> <p>...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 17.35.-</b> Sin menoscabo de lo que se disponga en el Programa Estatal de Publicidad Exterior, en todo caso está prohibida la instalación de cualquier publicidad exterior provisional o permanente en:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. La vía pública, parques, <b>áreas verdes</b>, plazas y jardines públicos;</p> <p>IV. a X. ...</p> <p>...</p> <p><b>En caso del incumplimiento de lo estipulado en el párrafo anterior, el anunciante será considerado responsable del pago de multas y gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad.</b></p>

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México sabemos que es nuestro deber sentar las bases y el andamiaje jurídico a fin de crear espacios seguros en el exterior, libres de la sobreexposición del ofrecimiento de productos y servicios. Además, de proteger la imagen de nuestra entidad, para que la ciudadanía disfrute de la riqueza natural, de ecosistemas, monumentos, obras artísticas y edificios de gran valor arquitectónico e histórico.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO**



**17.34 Y; SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17.35 DEL  
CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



**DECRETO NÚMERO**  
**LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se adiciona un último párrafo al artículo 17.34 y; se adiciona un tercer párrafo al artículo 17.35 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.34.- El Programa Estatal de Publicidad Exterior establecerá como mínimo lo siguiente:

I. a IX. ...

Dicho Programa se elaborará en conjunto con la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, para vigilar la seguridad estructural de los anuncios; igualmente, deberá de considerarse apropiadamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para asegurar el cuidado y conservación ecológica;

Artículo 17.35.- Sin menoscabo de lo que se disponga en el Programa Estatal de Publicidad Exterior, en todo caso está prohibida la instalación de cualquier publicidad exterior provisional o permanente en:

I. a II. ...

III. La vía pública, parques, áreas verdes, plazas y jardines públicos;

IV. a X. ...

...



En caso del incumplimiento de lo estipulado en el párrafo anterior, el anunciante será considerado responsable del pago de multas y gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

El titular del Poder Legislativo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_\_ del mes de \_\_\_ de dos mil veintitrés.